



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

Lima, 12 MAR. 2020

OFICIO N° 054 -2020-EF/68.02

Señora
DENISSE MIRALLES MIRALLES

Directora (e)

Dirección de Inversiones Descentralizadas
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION
Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150 Piso 9, San Isidro

Presente.-

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia: a) Oficio N° 120-2019/PROINVERSION/DID (HR N° 118788-2019)
b) Oficio N° 122-2019/PROINVERSION/DID

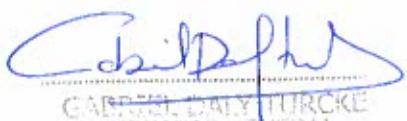


Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, mediante las cuales, su representada formula diversas consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

En ese sentido, remito el Informe N° 050 -2020-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,


GABRIEL DALLY TURCKE
DIRECCIÓN GENERAL
Dirección General de la Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml-lme/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME N° 050 -2020-EF/68.02

A : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Oficio N°120-2019-PROINVERSIÓN/DID (HR N° 118788-2019)
b) Oficio N°222-2019-PROINVERSIÓN/DID

Fecha : **12 MAR 2020**



Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Directora de la Dirección de Inversiones Descentralizadas de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, Proinversión) formula consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 294-2018-EF (en adelante, TUO de la Ley), y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento).

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante los documentos de la referencia, Proinversión formula las siguientes consultas:

- 1) En el marco de lo dispuesto en los numerales 10.1 y 10.2 de artículo 10 del TUO del Reglamento:
 - 1-A. ¿La designación del comité especial es realizada por el Consejo Regional, Concejo Local, Consejo Universitario Gobierno? o ¿es realizada por el titular de la entidad pública?
 - 1-B. Si se considera que la designación del comité especial es una facultad delegable ¿puede realizarse mediante resolución municipal o ejecutiva regional o necesariamente debe realizarse mediante acuerdo de Concejo o Consejo?
- 2) En el marco de lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 del TUO del Reglamento:
 - 2-A. ¿El pago debe ser efectuado directamente por la empresa adjudicataria a la empresa privada que formuló o actualizó el estudio?



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

- 2-B. ¿El monto pagado por la empresa adjudicataria a la empresa privada que formuló o actualizó el estudio será reconocido en el primer CIPRL junto con el monto por la elaboración del expediente técnico, de ser el caso?
- 3) Lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 69.2 del artículo 69 del TUO del Reglamento, ¿debe ser interpretado entendiendo que la fórmula polinómica a aplicar a todas las valorizaciones del proyecto, debe ser actualizada haciendo uso solamente del índice de precios correspondiente al último mes de ejecución de la obra (es decir, del mes en que finalizó la obra)? o ¿debe ser entendido conforme a lo previsto en el artículo 7º del Decreto Supremo N°011-79-VC?
- 4) Sobre la definición de “gastos generales”, en el Anexo Definiciones y siglas del TUO del Reglamento:
- 4-A. ¿La expresión “de manera enunciativa”, incluida en el inciso a) de la definición de gastos generales, implica que la empresa privada puede sustentar los costos directos con otros conceptos distintos a “gastos de administración central y monitoreo”?
- 4-B. ¿La indicación “de su propia actividad empresarial” implica que, por ejemplo, en caso la empresa privada desarrolle la actividad minera, retail, bancaria (u otra no vinculada al objeto o tipología del proyecto) no pueda considerar como gasto general la contratación de consultores legales o técnicos en materia de inversión pública al no tratarse de servicios vinculados a su propia actividad?
- 4-C. ¿Los costos incurridos por la empresa privada en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el convenio deben ser incluidos y detallados en la propuesta económica presentada en el proceso de selección? o ¿cuál es el procedimiento a seguir para fijar estos montos en el convenio?
- 4-D. ¿El monto de los costos indirectos necesarios a ser fijado en el convenio tiene algún límite porcentual en relación al monto total de inversión?
- 5) Sobre la definición de “monto de inversión”, en el Anexo Definiciones y siglas del TUO del Reglamento:
- 5-A. Si los componentes de inversión o saneamiento físico legal, así como otro cuya gestión resulta más eficiente que sea realizada por la entidad pública no serán financiadas con cargo al CIPRL o CIPGN ¿también deberán considerarse en el mismo tope CIPRL?
- 5-B. En el caso de Gobierno nacional. Si el componente de inversión o saneamiento físico legal, cuya gestión resulta más eficiente que sea realizada por la entidad pública, no será financiada con cargo al CIPGN ¿el importe de dicho componente debe ser incluido dentro de la capacidad presupuestal solicitada por la entidad?
- 5-C. ¿Los componentes y sus importes también deberán ser incluidos dentro del monto por el cual se prioriza el proyecto?



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

- 6) Sobre la definición de “mayores gastos generales”, en el Anexo Definiciones y siglas del TUO del Reglamento, ¿pueden los mayores gastos generales ser reconocidos como producto de una ampliación de plazo otorgado por la entidad pública a la empresa privada?

II. ANÁLISIS

- **Sobre los principios rectores bajo los cuales se desarrolla el mecanismo de Obras por Impuestos**
 - 2.1. El mecanismo de Obras por Impuestos (en adelante, Oxi) se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del TUO del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.
 - 2.2. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.
 - 2.3. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
 - 2.4. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxi, deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo 3 del TUO del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos.
- **Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF en materia de Obras por Impuestos**
 - 2.5. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley, y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del TUO del Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio (en adelante, DGPPIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ejercicio de sus competencias, sobre el alcance e interpretación de las normas del mencionado TUO de la Ley y TUO del Reglamento.
 - 2.6. En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi, contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, y que traten





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.

▪ **Sobre las consultas formuladas por Proinversión**

1) En el marco de lo dispuesto en los numerales 10.1 y 10.2 de artículo 10 del TUO del Reglamento¹

1-A. ¿La designación del comité especial es realizada por el Consejo Regional, Concejo Local, Consejo Universitario Gobierno? o ¿es realizada por el titular de la entidad pública?

- 2.7. El numeral 10.2 del artículo 10 del TUO del Reglamento establece que la designación del comité especial se realiza de manera conjunta (en el mismo acto) con la aprobación de la lista de proyectos priorizados a ejecutarse en el marco del TUO del Reglamento, la cual, para el caso de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las Universidades Públicas, se aprueba mediante acuerdo del Consejo Regional, Concejo Municipal o Consejo Universitario; y, para el caso de entidades públicas del Gobierno Nacional, se aprueba por el titular de la entidad pública correspondiente.
- 2.8. En ese sentido, la designación del comité especial se realiza mediante acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Consejo Universitario, para el caso de Gobiernos regionales, Gobiernos locales o Universidades Públicas; y, para el caso de entidades públicas del Gobierno Nacional, mediante resolución emitida por el titular de la entidad pública.
- 2.9. Finalmente, se sugiere tener en consideración lo señalado en el Anexo N°6 de los documentos estandarizados aprobados mediante resolución Directoral N°001-2018-EF/68.02.

1-B. Considerando que la designación del comité especial es una facultad delegable ¿puede realizarse mediante resolución municipal o ejecutiva regional o necesariamente debe realizarse mediante acuerdo de Concejo o Consejo?

¹ **Artículo 10. Elaboración y aprobación de la lista de proyectos priorizados**

10.1 Corresponde a la entidad pública aprobar la lista de proyectos priorizados, los cuales deben ser consistentes con los objetivos, las metas y los indicadores establecidos en la PMI y contar con la declaración de viabilidad conforme a los criterios establecidos en el Invierte.pe. Las entidades públicas del Gobierno Nacional pueden, adicionalmente, incluir proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

10.2 Para la aplicación del numeral precedente, debe considerarse lo siguiente:

1. La lista de proyectos priorizados a ejecutarse en el marco del TUO de la Ley N° 29230 por los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas se aprueba mediante acuerdo del Consejo Regional, el Concejo Municipal o el Consejo Universitario, respectivamente. Esta facultad es indelegable.
2. La lista de proyectos priorizados a ejecutarse por las entidades públicas del Gobierno Nacional se aprueba por el Titular de la entidad pública correspondiente. Esta facultad es indelegable.
3. En el mismo acto, la entidad pública designa al comité especial conforme al procedimiento establecido en el artículo 20 del presente Texto Único Ordenado, cuyo plazo no debe exceder de los cuatro (4) días contados desde la comunicación de la OPMI, o la que haga de sus veces, respecto a la priorización del proyecto.

(...)



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

- 2.10. De acuerdo con lo señalado en la consulta precedente, la designación del comité especial se realiza mediante acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Consejo Universitario, para el caso de Gobiernos regionales, Gobiernos locales o Universidades Públicas, respectivamente.
- 2.11. Asimismo, conforme al principio de confianza legítima, corresponde a la entidad pública no puede variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente.
- 2.12. Por lo tanto, se requiere previamente del acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Consejo Universitario para delegar la facultad de conformar comités especiales.

2) En el marco de lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 del TUO del Reglamento²

- 2-A. ¿El pago debe ser efectuado directamente por la empresa adjudicataria a la empresa privada que formuló o actualizó el estudio?**
- 2.13. El numeral 19.2 del artículo 19 del TUO del Reglamento, no establece de manera expresa el mecanismo o procedimiento para efectuar el pago del costo por la elaboración o actualización de la ficha técnica ni del estudio de preinversión o del expediente técnico, a favor de la empresa privada que presentó y no resultó ser la adjudicataria, por lo que dicho procedimiento puede quedar establecido en las bases del proceso de selección o respectivas circulares –las cuales integran las bases– siendo jurídicamente vinculantes para todos los participantes y postores.
- 2.14. Con relación a la oportunidad del pago, el TUO del Reglamento establece que este debe efectuarse a más tardar en la fecha de suscripción del convenio. Asimismo, el reembolso no resulta procedente en los casos en que la empresa privada que propuso el proyecto no se presente al proceso de selección, o se presente con una propuesta inválida.
- 2-B. ¿El monto pagado por la empresa adjudicataria a la empresa privada que formuló o actualizó el estudio será reconocido en el primer CIPRL junto con el monto por la elaboración del expediente técnico, de ser el caso?**
- 2.15. El numeral 19.1 del artículo 19 del TUO del Reglamento dispone que las entidades públicas reconocen a la empresa privada adjudicataria el costo por la elaboración o la actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión o del expediente técnico en el primer CIPRL o CIPGN.

² Artículo 19. Reembolso de los costos de elaboración o actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión o del expediente técnico

(...)

19.2 Si la empresa privada adjudicataria es distinta a la empresa privada que presentó la propuesta, el pago de los costos mencionados en el numeral 19.1 del presente Texto Único Ordenado, constituye un requisito que debe cumplir el adjudicatario a más tardar en la fecha de suscripción del Convenio.

(...)



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

2.16. Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 90.2 del artículo 90 del TUO del Reglamento, los costos de los estudios en fase de ejecución y de la ficha técnica o de los estudios de preinversión elaborados por la empresa privada, son reconocidos en el primer CIPRL o CIPGN.

3) Según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 69.2 del artículo 69 del TUO del Reglamento³, ¿debe ser interpretado entendiendo que la fórmula polinómica a aplicar a todas las valorizaciones del proyecto, debe ser actualizada haciendo uso solamente del índice de precios correspondiente al último mes de ejecución de la obra (es decir, del mes en que finalizó la obra)? o ¿debe ser entendido conforme a lo previsto en el artículo 7º del Decreto Supremo N°011-79-VC?

2.17. El artículo 29 del TUO del Reglamento, establece que la elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el expediente técnico que apruebe la entidad pública o el aprobado por las adecuaciones al expediente técnico a partir del Plan de Trabajo, las cuales se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

4) Sobre la definición de "gastos generales", en el Anexo Definiciones y siglas del TUO del Reglamento⁴

4-A. ¿La expresión "de manera enunciativa", incluida en el inciso a) de la definición de gastos generales, implica que la empresa privada puede sustentar los costos directos con otros conceptos distintos a "gastos de administración central y monitoreo"?

2.18. Los costos indirectos son aquellos que se relacionan de manera tangencial con los proyectos o las tareas previstas (costos indirectos de una obra), por ejemplo, el consumo de electricidad de una fábrica para su operación cotidiana, que, aunque no tiene una

³Artículo 69. Avances y valorizaciones del proyecto

(...)

69.2 El plazo máximo de opinión favorable de la entidad privada supervisora de las valorizaciones y su remisión a la entidad pública es de diez (10) Días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es aprobada por la entidad pública como máximo el último día hábil de dicho mes.

Para proyectos que contemplen el componente de infraestructura, la actualización de la fórmula polinómica corresponde al último mes de la ejecución de la obra.

(...)

⁴ Gastos generales: Son los costos indirectos necesarios en que incurre la empresa privada, derivados de su propia actividad empresarial, deben efectuar para el cumplimiento de las prestaciones a su cargo para la ejecución del proyecto, por lo que no pueden ser incluidos en los costos directos del proyecto o en las partidas de las obras. Lo que incluye:

- a) Los costos incurridos por la empresa privada para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Convenio, y pueden efectuarse tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de la ejecución del proyecto, el monto es fijado en el Convenio y no se modifica por incrementos al monto total de inversión del proyecto. Los conceptos son, de manera enunciativa, los gastos de administración central y monitoreo, de acuerdo a la naturaleza del proyecto.
- b) Los costos incurridos para la ejecución del proyecto, los mismos que no están relacionados o están directamente relacionados con el plazo de su ejecución y pueden ocurrir a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

5) Sobre la definición de "monto de inversión", en el Anexo Definiciones y siglas del TUO del Reglamento⁵

- 5-A. Si los componentes de supervisión o saneamiento físico legal, así como otro cuya gestión resulta más eficiente que sea realizada por la entidad pública, no serán financiadas con cargo al CIPRL o CIPGN ¿también deberán considerarse en el mismo tope CIPRL?
- 2.24. Conforme lo establecido en los artículos 90 y 91 del TUO del Reglamento, se reconoce a la empresa privada la inversión efectuada a través de los CIPRL o CIPGN, previa conformidad por parte de la entidad pública por los avances realizados.
- 2.25. Además, es preciso considerar que los CIPRL o CIPGN son emitidos por el monto total invertido por la empresa privada del proyecto o en cada uno de los avances del mismo, conforme a lo dispuesto en las bases y el convenio, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 66 del TUO del Reglamento, ello en virtud del cuarto párrafo del numeral 91.4 del artículo 91 de la misma norma.
- 5-B. En el caso de Gobierno Nacional. Si el componente de supervisión o saneamiento físico legal, cuya gestión resulta más eficiente que sea realizada por la entidad pública, no será financiada con cargo al CIPGN ¿el importe de dicho componente debe ser incluido dentro de la capacidad presupuestal solicitada por la entidad?
- 2.26. El cuarto párrafo del numeral 91.4 del artículo 91 del TUO del Reglamento, establece que, los CIPRL o CIPGN son emitidos por el monto total invertido por la empresa privada del proyecto o en cada uno de los avances del mismo, conforme a lo dispuesto en las Bases y el Convenio, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 66 del TUO del Reglamento.
- 2.27. En ese sentido, para el caso del Gobierno Nacional, el artículo 14 del TUO del Reglamento, establece que, de manera previa a la emisión de la resolución que aprueba la lista de proyectos priorizados, la oficina de presupuesto de la entidad pública, o la que haga sus veces, solicita a la DGPP la opinión favorable respecto a la capacidad presupuestal con la que se cuenta para el financiamiento de los proyectos, y su operación y/o mantenimiento de ser el caso. Dicha opinión debe sustentarse con información de la programación de gastos corrientes y de inversión de la entidad pública, por un periodo mínimo de cinco (5) años, que acredite su capacidad presupuestal en los años fiscales correspondientes.
- 5-C. Teniendo en cuenta las consultas 5-A y 5-B, ¿Los componentes y sus importes también deberán ser incluidos dentro del monto por el cual se prioriza el proyecto?
- 2.28. Al respecto, teniendo en cuenta las consultas anteriores, los componentes de supervisión o saneamiento físico legal, podrán ser incluidos dentro del monto por el cual se prioriza el proyecto, teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 14, 66 y 91 del TUO del Reglamento, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes.

⁵ **Monto de inversión del proyecto:** Es el monto del proyecto con el cual se declaró viable en el Invierte.pe y sus variaciones.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

influencia directa en el producto como tal, es un recurso indispensable para la cadena productiva.

2.19. En ese sentido, si la naturaleza del proyecto requiere que la empresa privada incorpore conceptos distintos a los gastos de administración central y monitoreo, la empresa privada deberá considerar que estos sean costos indirectos necesarios para el cumplimiento de las prestaciones a su cargo para la ejecución del proyecto, aspecto que deberá encontrarse fijado en el convenio y no modifique por incrementos al monto total de inversión del proyecto (costos directos del proyecto o en las partidas de la obra).

4-B. ¿La indicación "de su propia actividad empresarial" implica que, por ejemplo, en caso la empresa privada desarrolle la actividad minera, retail, bancaria (u otra no vinculada al objeto o tipología del proyecto) no pueda considerar como gasto general la contratación de consultores legales o técnicos en materia de inversión pública al no tratarse de servicios vinculados a su propia actividad?

20. Al respecto, se debe tener claro que no todas las empresas privadas que financian y ejecutan proyectos en el marco de Oxi tienen como actividad empresarial el rubro de la construcción o un rubro afín al proyecto que se ejecutará en el marco del Invierte.pe., por lo que, si la empresa realiza gastos (como por ejemplo, la contratación de un gestor de proyectos o de un estudios de abogados), pero que resultan necesarios para el logro de la ejecución del proyecto; estos deberán ser considerados, en concordancia con la Definición de Gastos Generales establecido en el Anexo y Definiciones del TUO del Reglamento.

4-C. ¿Los costos incurridos por la empresa privada en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el convenio deben ser incluidos y detallados en la propuesta económica presentada en el proceso de selección? o ¿cuál es el procedimiento a seguir para fijar estos montos en el convenio?

2.21. Conforme se ha indicado en los párrafos precedentes, los gastos generales deben encontrarse definidos y fijados en el convenio, ello en concordancia con la Definición de Gastos Generales establecido en el Anexo y Definiciones del TUO del Reglamento.

2.22. En tal sentido, al definir el monto total de gasto general en el convenio, la empresa privada y la entidad pública deben considerar e identificar todos los conceptos administrativos efectuados en obra por el ejecutor del proyecto (tales como: ingeniero residente, asistente, guardianía, entre otros) y en la oficina correspondiente de la empresa privada.

4-D. ¿El monto de los costos indirectos necesarios, a ser fijado en el convenio, tiene algún límite porcentual en relación al monto total de inversión?

2.23. El límite porcentual es aquel fijado en las bases y la oferta económica en la fase de proceso de selección o en su defecto, el considerado en el expediente técnico. Asimismo, las partes tienen la posibilidad de efectuar modificaciones al monto total de inversión, conforme a lo establecido en el artículo 28 del TUO del Reglamento.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- 6) Sobre la definición de "mayores gastos generales", en el Anexo Definiciones y siglas del TUO del Reglamento⁶, ¿pueden los mayores gastos generales ser reconocidos como producto de una ampliación de plazo otorgado por la entidad pública a la empresa privada?
- 2.29. Se remite el Oficio N° 164-2019-EF/63.01 y el Informe N° 037-2018-EF/68.03 remitido mediante el Oficio N° 039-2018-EF/68.03, mediante el cual la DGIPPIP emitió pronunciamiento en relación a la consulta formulada.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF, en consecuencia, las consultas que absuelve la DGIPPIP están referidas al sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, pues ello excede la facultad establecida en la Décimo Novena Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 294-2018-EF.
- 3.2. El procedimiento, plazos y formalidad para efectuar la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos debe encontrarse definido en el Convenio de Inversión y las Bases que lo integran, así como lo dispuesto en la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, en lo que resulte aplicable, conforme se detalla en las consultas materia de análisis del presente Informe.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



JUAN MAYORGA ELÍAS
Director
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INVERSIÓN PRIVADA

⁶ **Mayores gastos generales:** Son aquellos costos en que incurre la empresa privada producto del incumplimiento de la entidad pública en la solicitud o entrega del CIPRL o CIPGN o, en emitir las actas de avance o recepción del proyecto o, emitir pronunciamiento sobre la liquidación del proyecto, o contratar al supervisor del proyecto, y que están directamente relacionados con el plazo de su ejecución y pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio.

